

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 278 del 6 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma, la decisión se notificó por estado 081 del 7 de septiembre de la presente anualidad. La parte interesada remitió memorial de subsanación el sexto día, esto es, el 15 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

21 de septiembre de 2021

LUZ HEIDI MACHADO SERNA
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 310.

REF. : LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DTE : CESAR AUGUSTO SALAZAR VERA.

DDO : YANET ELENA GAVIRIA BAENA.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00149-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma.

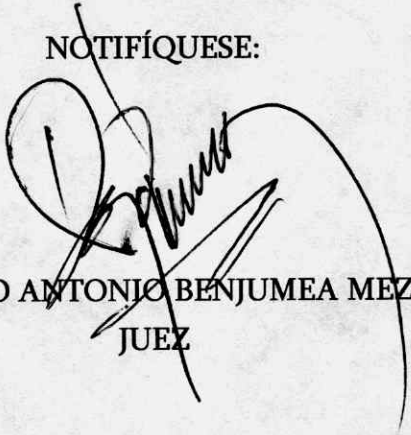
Por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por el señor CESAR AUGUSTO SALAZAR VERA en contra de YANET ELENA GAVIRIA BAENA, por lo expuesto en la parte motiva.

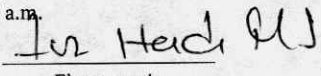
SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 089 fijado hoy 22/09/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario